

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B261847872CE2C

22 DE JUNIO DE 2026 HORA 15:26:32

AB26184787

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : ADVICE AND SERVICE
SIGLA : ADSEER ONG
INSCRIPCION NO: S0047224 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014
N.I.T. : 900774761 2, REGIMEN ESPECIAL
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 31 DE MARZO DE 2026
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2026
ACTIVO TOTAL : 784,778,798
PATRIMONIO : 5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 # 90-17
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADSEER.ONG@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 # 90-17
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : ADSEER.ONG@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2014 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA
CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 00242244
DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA
ENTIDAD DENOMINADA ADVICE AND SERVICE.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:

Mario
Fernando
Avila
Cristancho

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

REFORMAS:

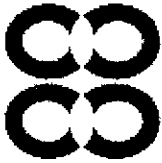
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
SIN NUM	2015/01/26	ASAMBLEA GENERAL	2015/02/23	00246607
001	2016/09/02	ASAMBLEA GENERAL	2016/09/08	00266536

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: EL OBJETO DE LA ENTIDAD ES: LA FUNDACIÓN EN CALIDAD DE ONG PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012 TANTO A PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. ASÍ MISMO, PODRÁ ASESORAR, DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ENCAMINADOS A COLABORAR Y COOPERAR CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PLANES DE DESARROLLO Y OBJETIVOS MISIONALES, COMO EN LA FORMULACIÓN, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS EN EL SECTOR DE CULTURA, MEDIO AMBIENTE, SALUD, AGRICULTURA, POSCONFLICTO, PRIMERA INFANCIA, GÉNERO, ADULTO MAYOR, FAMILIA, JUVENTUD, PAZ, JUSTICIA, EDUCACIÓN Y EN GENERAL, EN TODO LO QUE BENEFICIE EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. LA FUNDACIÓN TIENE SIETE EJES FUNDAMENTALES QUE SON: (I) LA EDUCACIÓN, A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL; (II) EL DEPORTE; (III) LA POLÍTICA MIGRATORIA; (IV) LA POBLACIÓN VULNERABLE; (V) LA PAZ Y JUSTICIA; (VI) EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD; (VII) GOBIERNO Y GOBERNABILIDAD. LA ONG TENDRÁ LA FACULTAD DE IMPARTIR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INFORMAL CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR UNA SOCIEDAD MEJOR, MEDIANTE PROYECTOS PARA FORTALECER LA FORMACIÓN JUVENIL E INFANTIL COORDINANDO INSTITUCIONES COMO LA "FAMILIA", LAS "INSTITUCIONES EDUCATIVAS", LA "SOCIEDAD" Y EL "ESTADO". LA ONG PODRÁ ESTAR EN CONSTANTE COORDINACIÓN CON LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES SEGÚN LO CONTEMPLADO EN LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS (1961) Y LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES (1963). CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES MIGRATORIAS PARA APOYAR LA POLÍTICA MIGRATORIA. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES, CON LAS OFICINAS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CADA MISIÓN DIPLOMÁTICA Y CON ASOCIACIONES O ENTIDADES SIMILARES DE EXTRANJEROS. LA ONG PODRÁ PROMOVER, PATROCINAR, APOYAR, ELABORAR Y EJECUTAR POLÍTICAS QUE REPRESENTEN LOS INTERESES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE. CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL, LA ONG PODRÁ SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATO, ACUERDO O CONVENIO CON PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES, JURÍDICAS O PATRIMONIOS AUTÓNOMOS, ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES. LA ONG ACTUARÁ DE CONFINIDAD CON SUS SIETE EJES DE ACCIÓN. Y SUS FINES ESPECÍFICOS SON: • PROTEGER Y DIVULGAR LOS DERECHOS HUMANOS. • DIVULGAR Y PROMOVER POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN FAVOR DE POBLACIÓN VULNERABLE SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. • COLABORAR Y COORDINAR CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL O DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL. • ASESORAR A ENTIDADES TERRITORIALES, ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL Y ENTIDADES PRIVADAS EN TEMAS DE GOBIERNO, GOBERNABILIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. • COORDINAR Y APOYAR LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS, CON LAS DIFERENTES MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES. • CUMPLIR A CABALIDAD CON EL OBJETO SOCIAL



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B261847872CE2C

22 DE JUNIO DE 2026 HORA 15:26:32

AB26184787

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS
(PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

CERTIFICA:

\$ 5.000.000,00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA FUNDACION SERA ADMINISTRADA POR EL
REPRESENTANTE LEGAL Y PODRA TENER UN SUPLENTE

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 001 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016,
INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00266538 DEL LIBRO
I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA

C.C. 000001032420786

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:
A. REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN B. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y
ACUERDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN SIN
LÍMITE ALGUNO. C. PROMOVER Y FOMENTAR LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA
FUNDACIÓN. D. PRESENTAR LOS RESPECTIVOS INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL
E. PRESENTAR PLANES Y PROYECTOS A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL
DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F. PROPONER CANDIDATOS PARA QUE SEAN
CONTRATADOS POR LA FUNDACIÓN EN LOS DIFERENTES CARGOS. G. AVALAR LA
PROBIDAD E IDONEIDAD DEL REVISOR FISCAL. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE
LEGAL SUPLENTE: A. REPRESENTAR A LA FUNDACIÓN SOLAMENTE CUANDO EL
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN INCAPACIDAD TEMPORAL O
PERMANENTE. B. CELEBRAR CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS PARA EL
DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN SOLAMENTE CUANDO EL
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SE ENCUENTRE EN INCAPACIDAD TEMPORAL O
PERMANENTE. C. PROMOVER Y FOMENTAR LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA
FUNDACIÓN. D. PRESENTAR LOS RESPECTIVOS INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL
E. PRESENTAR PLANES Y PROYECTOS A LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL
DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F. PROPONER CANDIDATOS PARA QUE SEAN
CONTRATADOS POR LA FUNDACIÓN EN LOS DIFERENTES CARGOS.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:-

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

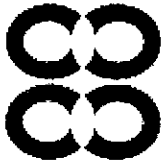
INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$2,042,489,073

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 7020

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 12,100

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B261847872CE2C

22 DE JUNIO DE 2026 HORA 15:26:32

AB26184787

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

MARIO FERNANDO AVILA CRISÓSTOMO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE**



**GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA
ACTA FINAL DEL CONTRATO**

CONTRATO No.	1347 DEL 1 de septiembre de 2022		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.		
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE		
CONTRATISTA	ADVICE AND SERVICE ONG		
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 338.932.000) M/TE		
FECHA APROBACIÓN GOBERNACIÓN EN EL SECOP II	01 DE SEPTIEMBRE DE 2022		
TERMINO DE EJECUCION	CUATRO MESES		
CDP	1442 DE 30 DE AGOSTO DE 2022 Y 1806 31 DE OCTUBRE DEL 2022		
REGISTRO PRESUPUESTAL.	No.	FECHA DE EXPEDICIÓN	
	5285 Y 6619	01 DE SEPTIEMBRE DE 2022/10 DE NOVIEMBRE DEL 2022	
POLIZA	APLICA SI / NO	No. Póliza	Fecha de aprobación
	SI	75-44-101123711	01/09/2022
FECHA DE RECIBO PAGO ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	01 de septiembre de 2022		
FECHA DE INICIO	01 de septiembre de 2022		
FECHA FINAL	30 de diciembre de 2022		
VALOR EJECUTADO DEL CONTRATO	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 338.932.000) M/TE		

En la ciudad de Sincelejo - Departamento de Sucre, las instalaciones de la SECRETARÍA DE HACIENDA ubicada en la Gobernación de Sucre, nos reunimos, FABIAN FERNANDO PEREZ PEREZ Actuando en calidad de SUPERVISOR del Contrato de PAGO FINAL No. 1347, y ADVICE AND SERVICE ONG, identificado(a) con NIT No. 900774761-2, representado(a) o apoderado(a) legalmente por WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA identificado(a) con no. 1032420786, expedida en BOGOTA, en calidad de contratista, para finalizar las obligaciones del contrato de la referencia.

Para constancia SE FIRMA A LOS 30 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022

--:--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA



FABIAN PEREZ PEREZ
Secretario De Hacienda
02459958105542-291939-000476470



ADVICE AND SERVICE
Contratista
02459958113530-291939-000476583

-- : --



CERTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N. CP SHD 371 DE 2023

En el Municipio de Sincelejo, a los diez (10) días del mes de julio de 2024, a solicitud de **WENDY J. MONDRAGON P.** quien actúa como Representante Legal de **ADVICE AND SERVICE ADSEER ONG**, entidad privada sin ánimo de lucro inscrita en Cámara de Comercio de Bogotá mediante la matrícula mercantil 0090047224 identificada con NIT 900.774.761-2, procedo a certificar los siguiente:

- 1.- INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO NUMERO Y VIGENCIA

CP SHD 371 DE 2023 DEL CINCO (05) DE JUNIO DE 2023

FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

CINCO (05) DE JUNIO DE 2023

CONTRATISTA.

ADVICE AND SERVICE ONG

IDENTIFICACIÓN CON NIT:

900774761-2

OBJETO:

APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE.

SARAYS MARIA RAMIREZ RICARDO

SUPERVISOR QUE LIQUIDA

PLAZO DE EJECUCIÓN:

6 MESES

FECHA DE INICIO:

9 JUNIO 2023

FECHA DE FINALIZACIÓN INICIAL

FECHA FINAL¹

8 DICIEMBRE 2023

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:

\$ 254.659.998

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:

\$ 254.659.998

SECOP 1 O SECOP 2

SECOP 2

NÚMERO DE REQUERIMIENTOS

0

REALIZADOS POR LA SUPERVISIÓN

AL CONTRATISTA

FUENTE DEL RECURSO CONTRATADO

RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN

VIABILIDAD DEL PROYECTO

Apoyo para la organización actualización y acompañamiento al fortalecimiento institucional

¹ Deberá acompañarse acta final



en la depuración del pasivo pensional y
normalización de cartera de los sectores
educación propósito general y salud de la
gobernación de Sucre
2023002700031

NÚMERO DE BPIN

2. BALANCE FINANCIERO.

2.1 RELACIÓN DE PAGOS.²

NUMERO DE OBLIGACIÓN	ANTICIPO CONCEDIDO/ AMORTIZADO	ORDEN DE PAGO				
		NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	DEDUCCIONES	VALOR NETO
5698	0	2204	17/08/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832
6919	0	2410	06/09/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832
9459	0	3204	02/11/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832
9614	0	3252	08/11/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832
10888	0	3539	04/12/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832
12252	0	3909	26/12/2023	42.443.333	4.761.501	37.681.832

2.2. ANÁLISIS FINANCIERO.

Que el mencionado contrato presenta a la fecha el siguiente estado financiero

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 254.659.998
VALOR ADICIONES	\$ 0
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$ 254.659.998
VALOR NO EJECUTADO	\$ 0
VALOR PENDIENTE DE DESEMBOLSO AL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA	\$ 0
SUMAS IGUALES	\$ 254.659.998

3. OBLIGACIONES EJECUTADAS

Las obligaciones ejecutadas por el contratista se efectuaron de manera satisfactoria, para la entidad, según el siguiente resumen del informe final.

² Agregar los soportes de pago a los anexos de la liquidación



Extracto del informe final presentado por el contratista y avalado por el Supervisor del contrato:

Al cierre del año 2021 el departamento registraba la siguiente situación en cuanto al cubrimiento del pasivo pensional por sector:

Sector	Pasivo pensional (\$) 31/12/2021	Recursos acumulados (\$) 31/12/2021	% de Cobertura
Salud	\$1.264.879.022	\$16.800.981.918	1.328,26 %
Educación	\$174.699.794.416	\$4.299.351.457 **	2,46 %
Propósito General*	\$51.757.465.980	\$234.049.852.244 **	452,20 %

Con un pasivo total de \$227.722 millones.

Como resultado de la gestión adelanta se presenta a continuación el resultado al cierre del 2022 (vigencia fiscal vencida) de la situación del departamento:

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional (\$) 31/12/2022	Recursos acumulados (\$) 31/12/2022	% de Cobertura
Salud	\$ 1.419.557.925,00	\$ 22.551.444.315,00	1588,62 %
Educación	\$ 149.968.143.972,00	\$ 189.359.055.121,00 *	126,27 %
Propósito General	\$ 75.017.351.857,00	\$ 51.078.938.947,00 *	68,09 %

Lo que permite evidenciar una reducción de \$ 24,731 millones en el pasivo pensional del sector educación y en propósito general se alcanzó la meta propuesta de aprobación de cálculo actuarial con un ajuste del pasivo pensional que tuvo un impacto de \$23.254 millones por actualización de pasivo pensional.

Se efectuó la revisión y depuración de las observaciones presentadas en el informe de revisión del Ministerio sobre la base de datos y se presentó para aprobación del cálculo actuarial, la cual queda en revisión del grupo de análisis de información del programa de historias laborales de Pasivocol

NO se generaron excedentes del sector central por los siguientes argumentos:

El 31 de diciembre de 2022, la Dirección General de Regulación económica de la seguridad social efectuó movimiento de recursos del sector educación al sector propósito general por \$170.400 millones que afectó los excedentes de este último sector, sin autorización del Departamento; esto está en reclamación actual ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Entidad Territorial	Sector	Pasivo Pensional del Sector	Aportes en Pesos	Traslado Indebido realizado	Recursos Reales del Sector	% Cobrimiento	Excedente Propósito General
70000	SALUD	1.419.557.925	22.251.444.315		22.251.444.315	16	
70000	EDUCACION	149.968.143.972	189.359.055.121	-170.400.442.958	18.958.612.163	0	-131.009.531.809
70000	PROPÓSITO GENERAL	75.017.351.857	51.068.938.947	170.400.442.958	221.469.381.905	3	138.950.294.862
EXCEDENTE REAL DEL SECTOR PROPÓSITO GENERAL							7.940.763.053

NIT: 89

Teléfono: (+57) 320 3509703

Línea de atención gratuita: #584

contactenos@sucre.gov.co

www.sucre.gov.co





El traslado se efectuó más allá de la consideración legal al realizarse el último día del mes de diciembre de la vigencia 2022, fecha en la cual no podía ser utilizado para el pago de las obligaciones pensionales del sector educación en la misma vigencia y sin considerar los cambios que podían generarse en la actualización del pasivo pensional del departamento.

En la cual el cubrimiento del sector propósito general se sitúa por debajo del 110% del pasivo pensional, quedando en el 68%, y tuvo repercusión en los "excedentes" al cierre de 2022 que generaba el departamento de acuerdo con el pasivo pensional al corte de diciembre de dicha vigencia.

Generando un faltante de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito y un exceso de cubrimiento del sector educación más allá del 100% de cubrimiento previsto en la presente vigencia para efectos de los traslados a dicho sector, según lo dispuesto en el parágrafo transitorio 2 del artículo 2.12.3.8.2.11.

Lo que hubiera representado que para esta vigencia la entidad contara con recursos por cerca de \$8.000 millones de propósito general.

Adicionalmente, el traslado puede afectar la disponibilidad de recursos para el pago de la nómina de pensionados para la vigencia 2024 y siguientes:

En ese orden de ideas, se efectuó la reclamación del traslado realizado, en cual se solicitó:

1. Reversar el movimiento realizado el 31 de diciembre de 2022 del sector propósito general al sector educación por valor de \$170.400 millones por ser contrario a lo dispuesto en las normas vigentes del traslado de recursos para ser utilizados en la misma vigencia
2. Informar a la entidad la comunicación del cubrimiento del pasivo pensional una vez realizado el ajuste solicitado
3. Dar trámite a la solicitud de pago de nómina de pensionados por el 100% del valor aprobado por el Ministerio.

Así mismo, el departamento fue notificado en el mes de noviembre de deuda por aportes al FONPET por la vigencia 2021, por lo cual se efectuó proyección para la suscripción de acuerdo de pago, como requisito a la aprobación de la solicitud de nómina de pensionados de la vigencia 2023.

4. OBLIGACIONES NO EJECUTADAS

Todas las obligaciones contractuales fueron ejecutadas de manera satisfactoria. La supervisión certifica como cumplidas a totalidad y plena satisfacción.

Para constancia se firma a los 10 días del mes de julio de 2024.


KEYNA MARIA MEBARAK COVALEDA
Gobernadora (e)
Decreto 0679 del 25 de 06 de 2024

Elaboró: Nayibe Padilla Villa - Líder de Programa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032420786, en calidad de representante legal de **ADVICE AND SERVICE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, fue constituida por documento privado del 11 de septiembre de 2014 otorgado(a) en asamblea general, inscrita el 22 de septiembre de 2014 bajo el número 00242244 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se registrará por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al Gobernador le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Departamental.
2. Que por su parte la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 de señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."
3. Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
4. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.
5. Que la Secretaría de Hacienda Departamental y las adscritas a ellas, es decir, las Subsecretarías de Presupuesto, Contabilidad, Rentas y de Tesorería tienen como Objetivo principal gestionar y administrar la consecución de los

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

recursos financieros y económicos necesarios, asegurando la asignación correcta de los mismos para financiar los planes y programas establecidos en el plan de desarrollo social, económico y de obras públicas que como tal se constituyen en el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Plan de desarrollo 2020-2023 y así ser reconocida por su excelente gestión generando ambientes propicios para la participación ciudadana en torno a la construcción solidaria de un Departamento que ofrezca oportunidades para todos.

6. Que así mismo, tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento institucional, mejorar la gestión y la calidad del servicio que brinda a su interior, lo cual redundará en aumentar las capacidades humanas y técnicas para el cumplimiento de los fines constitucionales y misionales a través de la adquisición de capital humano, razón por la cual requiere contratar una persona jurídica, que cuente con la idoneidad para la prestación de servicios profesionales para acompañar en la gestión pública –administrativa a cada una de las subsecretarías que componen la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico.
7. Que mediante la ley 549 de 1999 se creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, con el fin de "asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años" (subrayado y negrilla fuera de texto original).
8. Que el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET se financia con los recursos contemplados en el artículo 2 de la ley 549 de 1999, es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 3), cuya naturaleza es garantizar el pago de los pasivos pensionales.
9. Que el marco de administración (artículo 3 ley 549 de 1999) del FONPET por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es "recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley". Y la responsabilidad de los pasivos pensionales es asignada directamente a las Entidades Territoriales.
10. Que el artículo 6 de la ley 549 de 1999 establece un cubrimiento del pasivo pensional del 100%, para que las entidades territoriales puedan retirar recursos del FONPET, así: "(...) no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial". (subrayado y negrilla fuera del texto original)
11. Que una vez esté cubierto el pasivo pensional de la entidad territorial, como lo indica el artículo 6 de la ley 549 de 1999, los recursos que excedan del cubrimiento del pasivo pensional podrán ser retirados así: "(...) los recursos a que se refiere el artículo 2o. de esta ley que se causen a partir de dicha fecha podrán ser destinados por la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos." (subrayado y negrilla fuera del texto original)

12. Que los recursos excedentes del FONPET, las entidades territoriales podrán destinarlos a la financiación de proyectos de inversión de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015: "Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinarán los recursos excedentes en el Fonpet, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos" (subrayado y negrilla fuera del texto original)
13. Que así mismo, los recursos excedentes del FONPET – Sistema General de Regalías se podrán destinar para la "implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera" (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
14. "Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7 transitorio del artículo 2 del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo. (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
15. Que las entidades territoriales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acto Legislativo cuenten con recursos de ahorro pensional provenientes del Sistema General de Regalías, que sobrepasen el cubrimiento requerido de sus pasivos pensionales, los destinarán igualmente a la financiación de proyectos de inversión en los términos señalados en el inciso anterior." (subrayado fuera de texto original)
16. Que el 15 de enero de 2009, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 055, "por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET." (en adelante el Decreto 055)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 47.233 de 2009.
17. Que en el Inciso 4º del artículo 3 del Decreto 055 el Gobierno Nacional; AMPLIÓ el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento, así: "adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.
18. Que el 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario 1068, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público." (en adelante el Decreto 1068)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 2015.
19. Que en el Inciso 4º del artículo 2.12.3.16.3. del Decreto Único Reglamentario 1068 el Gobierno Nacional; Gobierno de Juan Manuel Santos, le otorgó un alcance totalmente diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento, así: "(...) El valor del pasivo pensional será igual a la suma de los cálculos actuariales de las entidades territoriales registradas en el Fonpet, adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias (...)", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.

20. Que el 5 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1206, "Por el cual se adicionan unos párrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET." (en adelante el Decreto 1206)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 51.818 de 2021.
21. Que en el inciso 2º del Parágrafo Transitorio, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1206 el Gobierno Nacional; Gobierno de Iván Duque, mantuvo el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% como lo establece el artículo 6 de la ley 549 de 1999, bajando el nivel de cubrimiento del 125% al 100% solo para la vigencia 2021 con corte a 31 diciembre 2020, así: "(...) Para estos efectos, el cubrimiento del pasivo pensional, únicamente para la vigencia 2021, no tendrá en cuenta las provisiones adicionales del cinco por ciento (5%) para gastos de administración ni del veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. (...)"(Subrayado y negrilla fuera del texto original); el Gobierno, lo anterior, lo denominó flexibilización de requisitos.
22. Que el 28 de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2326, "Por el cual se adicionan unos párrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET." (en adelante el Decreto 2326)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 52.232 de 2022.
23. Que en el Decreto 2326 el Gobierno Nacional; Gobierno de Gustavo Petro, volvió a darle un alcance totalmente diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 110% de cubrimiento, así: "Enunciado del artículo 1º del Decreto número 2326 del 28 de noviembre de 2022 que dice: "(...) Para las vigencias 2022 y 2023 (...) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%) (...) A su vez, para las vigencias 2022 y 2023 (...) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%)", del artículo 2º que dice: "(...) que superen el porcentaje de cobertura establecido en el artículo 2. 12. 3. 16. 3 del presente Decreto (110%) (...) Parágrafo Transitorio 2 (...) que superen el porcentaje de cobertura señalado en el artículo 2.12. 3.16.3 del presente Decreto (110%)" y del artículo 3º que dice: "(...) adicionados en una provisión general del uno por ciento (1%) para gastos de administración y, en otra provisión especial, para cubrir desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. En el caso del sector Propósito General, esta será del nueve por ciento (9%), mientras que para los sectores Salud y Educación, la provisión especial será en cada caso de un veinte por ciento (20%)", transgrediendo la autonomía territorial y la cláusula de reserva de ley y competencia del Congreso.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

24. Que desde el 7 de diciembre de 2022 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Regulación Económica en la Seguridad Social – DRESS, empezó a notificar a las entidades territoriales las cartas de “Comunicación del cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET vigencia 2022, con corte a diciembre 31 de 2021” con el nivel de cubrimiento del pasivo pensional sobre el 110%, razón por la cual no arrojan los verdaderos excedentes para inversión, como lo dispone el artículo 6 de la ley 549 de 1999.
25. Que el último inciso del artículo 6 de la ley 549 de 1999 estableció que “Los rendimientos financieros que generen los recursos del Fonpet se distribuirán entre las cuentas de las entidades territoriales aportantes, a prorrata del valor de las mismas y en consecuencia se sujetarán a lo previsto en la presente ley” pero a la fecha, por el esquema de administración del FONPET, cuyo patrimonio autónomo de “50 billones” aproximadamente es administrado por la fiduciaria FONPET 2017, el cual arroja desvalorización del Valor de la Unidad FONPET - VUF en las últimas 2 vigencias por un total de 11,10%, cifra que impacta negativamente en los recursos acumulados por cada entidad territorial (**particularmente a ATLÁNTICO**), pues si no se realiza actividades de depuración y gestión de los pasivos **IMPACTA NEGATIVAMENTE** a la gobernación de Atlántico.
26. Que el impacto negativo que genera en las entidades territoriales el aumentar el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional es gravísimo, máxime sino se depurar los pasivos, atendiendo al análisis de los mismos que se encuentran en el estudio previo.
27. Que la entidad tiene la obligación legal de **DEPURAR LOS PASIVOS PENSIONALES** ante la Fiduprevisora como administradora del FOMAG en el sector educación (pasivos pensionales de educación), como en el aplicativo PASIVOCOL acerca de los pasivos pensionales del sector central, como en SALUD ante la FIDUPREVISORA y ante las diferentes entidades descentralizadas del sector salud.
28. Que el Departamento ha venido contratando el apoyo a la depuración y gestión de los pasivos pensionales con una ONG especialista, logrando una disminución de 18 inconsistencias del respectivo informe de pasivocol y un total del 100% en las inconsistencias totales, pasando LA BASE DE DATOS de ATLÁNTICO al Grupo de Análisis e Información GAI para el cálculo actuarial, con el fin de **LEVANTAR LA CONDICIÓN DE REZAGO** del Departamento en PASIVOCOL; esto en el SECTOR CENTRAL, para gestionar los más de doscientos mil millones que la entidad tiene de pasivos ante FONPET.
29. Que así mismo, el Departamento ha contratado también el apoyo en las vigencias anteriores para gestionar el pasivo en el SECTOR EDUCACIÓN, reduciendo más de 100 mil millones en pasivos del sector educación, mediante objeciones ante la FIDUPREVISORA a través de la ONG.
30. Que por lo anterior, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la Secretaria de Hacienda, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la depuración de pasivos pensionales con entidades territoriales, para que realice el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional, cuya finalidad es la estabilización de los pasivos pensionales frente a los diferentes sectores que conforman el Fondo de Pensiones Territoriales FONPET; sectores de Salud, Educación y propósito general. Particularmente lo que se busca es reducir en un porcentaje considerable el pasivo pensional del Departamento del Atlántico en el sector educación; trabajo que se adelantará ante fiduprevisora s.a, quien año a año reporta a Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pasivo pensional de educación, lo cual contribuirá a la gestión del saneamiento,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas departamentales, a través de la determinación del valor real del Pasivo Pensional del Departamento del Atlántico.

31. Que el objetivo principal es lograr el acercamiento lo más razonable al cubrimiento del pasivo pensional en sector educación para establecer una reserva actuarial clara, frente a la Fidupervisora S.A. y así poder acceder a los retiros de Fonpet en las siguientes vigencias fiscales, que en últimas son recursos que le vienen bien al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para obras de impacto en el plan de desarrollo.
32. Que por ende se hace necesario adelantar la contratación de la prestación de servicios de apoyo para la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera de los sectores educación, propósito general y salud de la gobernación de atlántico.
33. Que y así mismo, realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que le suministremos, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita la depuración y actualización de pasivo pensional respectivo y además, realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación.
34. Que los contratos que tienen por objeto la "prestación de servicios" (género) como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión" (especie) son componentes particulares. Dicho de otro modo, todo contrato de "apoyo a la gestión" son contratos de prestación de servicios, pero no todos los contratos de "prestación de servicios" son de "apoyo a la gestión" puesto que también existe los contratos "prestación de servicios profesionales". Ambos regulados en el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2-4-h de la ley 1150 de 2007. La realidad material de las expresiones legales mencionadas de "género" y "especie", no es otra que aquella que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de las mismas. La distinción entre el "contrato de prestación de servicios" y el de "consultoría" no depende, en lo mínimo, del grado de "intelecto" aplicado a la ejecución del objeto contractual, pues ambas actividades son de carácter intelectual y por tanto intangible, ya sean labores operativas o profesionales.
35. Que el criterio utilizado por la jurisprudencia del Consejo de Estado, para diferenciar concretamente el contrato de "prestación de servicios" del contrato de "consultoría" es eminentemente el **CRITERIO RESIDUAL**, esto es, frente al contrato de consultoría operará una suerte de tipificación legal cerrada que supone que, cuando la Administración pretenda satisfacer específicamente una de las necesidades enlistadas en el artículo 32-2 de la Ley 80 de 1993 (y en demás normas legales y reglamentarias especiales) deberá hacer uso del instrumento de "concurso de méritos", mientras que, por exclusión, las demás cuestiones que comprometan un ejercicio marcadamente intelectual (profesional, artístico o de funcionamiento y gestión), pueden ser satisfechas por la Entidad por vía del contrato de "prestación de servicios" ya sea "profesional", "artístico" o "apoyo a la gestión". Así lo ha definido el Consejo de Estado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

36. Que el Consejo de Estado también ha marcado una diferencia entre el "contrato de prestación de servicios profesionales" y "contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión", así: "Contratos de prestación de servicios profesionales... Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. (...) lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica (...) se trata de un saber intelectual cualificado (...) Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión... Se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, (...) [en] el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, (...), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. (...), caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad (...) el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente (...)"
37. Que el principio de economía contractual, dispuesto en la Ley 80 de 1993, el cual se cumple al establecer los procedimientos y etapas para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En honor al principio de economía contractual se debe reiterar la posición del Consejo de Estado en materia de diferenciación entre consultoría y contratación directa por prestación de servicios, la cual difiere por el método excluyente del artículo 2º numeral 3 de la ley 1150 de 2007, esto es, todo lo que no esté contemplado dentro de la mencionada norma NO es consultoría y, por tanto, se debe acudir al contrato de prestación de servicios de "apoyo a la gestión". Que en consecuencia se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en los términos y plazo señalado.
38. Que, el día 05 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitieron circular conjunta No. 01 de 2023, por medio de la cual establecieron los siguientes lineamientos: 6. *De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones:* 6.3 *El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a:* i) los contratos de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.

39. Que mediante circular externa del 06 de enero de 2023, del Ministerio de Trabajo señaló los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses por las siguientes excepciones: 3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión. "(...) 6.3 (...) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (...) i. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. (...)."
40. Que así mismo mediante circular indicó el Ministerio que No. 001 de 06 de enero de 2023, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva de control de gestión prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, en consideración a lo previsto en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, previno a las autoridades nacionales y territoriales para que cumplan el ordenamiento normativo y jurisprudencial, a fin de evitar se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan los contratistas al interior de las diferentes entidades de la rama ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial, con la observación de que el plazo de 4 meses estipulado en la circular conjunta para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión resulta insuficiente.
41. Que de conformidad al certificado de idoneidad suscrito por la Secretaría de Hacienda en el cual avala que el personal a contratar cuenta con un mínimo de experiencia, según lo requerido en el anexo que hace parte integral del presente estudio previo.
42. Que en ese orden de ideas, la Administración Departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto denominado "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial", el cual se deriva del Proyecto liderado por la Secretaría de Hacienda, identificado con el nombre FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

DEL ATLÁNTICO – 2022002080026 el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto al presente Estudio Previo. Cabe resaltar que verificada la planta de personal de la Gobernación del Atlántico, se evidencia que no existe o es insuficiente el personal con conocimiento especializado en el tema a tratar en la presente contratación que permita el cumplimiento de los objetivos, tal y como lo certifica la Oficina de Talento Humano.

43. Que la Secretaría de Hacienda Departamental ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato.
44. Que **ADVICE AND SERVICE**, presentó propuesta ante la Secretaría de Hacienda Departamental, en la que manifestó su intención de desarrollar las actividades necesarias para la depuración del pasivo pensional del Departamento y consecuencialmente liberar recursos excedentarios ahorrados en el FONPET, las cuales son concordantes con la razón social de la entidad.
45. Que la Secretaría de Salud Hacienda Departamental analizó la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE**, con el fin de verificar que la misma cumpliera con las condiciones técnicas y presupuestales necesarias para la prestación del servicio; procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia de la persona jurídica, para el correspondiente trámite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
46. Que la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE**, cumple con los requisitos establecidos en la normativa colombiana y que por ende hace parte integral del presente contrato.
47. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO AL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN MATERIA FISCAL Y FINANCIERA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Como contraprestación por las labores realizadas el contratista recibirá los siguientes conceptos: **1) Honorarios Fijos:** Unos honorarios fijos por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$800.632.000) IVA INCLUIDO** y todos los gastos directos e indirectos a los que haya lugar. **2) Comisión de éxito.** Adicionalmente se pacta el pago de una comisión de éxito que corresponderá al tres por ciento (3%) (IVA INCLUIDO) del monto total que resulte de los excedentes en el sector propósito general, educación o salud del Fondo de Pensiones Territoriales FONPET, a los que acceda el Departamento del Atlántico en las próximas 3 vigencias fiscales, es decir durante los años 2024, 2025 y 2026, como consecuencia directa de la ejecución del objeto del presente contrato, pues los pasivos pensionales de las entidades territoriales, actualizados a 31 de diciembre de cada vigencia, se registran en el Sistema de Información del FONPET a más tardar el 31 de mayo de la vigencia siguiente, lo que significa que el trabajo de depuración que realizará el contratista se verá



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419**

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

reflejado en la vigencia fiscal siguiente. El monto total de la comisión de éxito en las tres vigencias no podrá superar la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.500.000.000). **PARÁGRAFO PRIMERO.** - El valor de los honorarios fijos se encuentra amparado en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 202301172 de fecha 29 de marzo de 2023 por valor de \$ 800.632.000,00 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El pago de la comisión de éxito no requiere vigencias futuras por tratarse de una obligación condicional suspensiva, pues dicha obligación no existe en la fecha de celebración del presente contrato, y su existencia esta sujeta a un hecho futuro e incierto como es el efectivo acceso del Departamento a los excedentes del FONPET, que se liquiden en su favor como consecuencia directa de la depuración del pasivo pensional y la misma surgirá o nacerá en el momento en que quede en firme el (los) acto (s) administrativo (s) expedido (s) por parte del administrador del FONPET (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) en el que se ordene(n) la entrega de excedentes al Departamento. Una vez surja la obligación condicional de pagar la comisión de éxito, en las vigencias en que esta se puede generar (2024, 2025 y 2026), el Departamento deberá tramitar el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal contra el presupuesto de la respectiva vigencia.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato así: **1) HONORARIOS FIJOS:** a) Un primer pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del primer mes de ejecución del contrato, previa entrega del primer informe detallado de actividades ejecutadas. b) Un segundo pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del segundo mes de ejecución del contrato, previa entrega del segundo informe detallado de actividades ejecutadas. c) Un tercer pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del cuarto mes de ejecución del contrato, previa entrega del tercer informe detallado de actividades ejecutadas. d) Un cuarto pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término del sexto mes de ejecución del contrato, previa entrega del cuarto informe detallado de actividades ejecutadas. e) Un quinto y último pago por valor de **CIENTO SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$160.126.400,00)** IVA incluido que se facturará al término de ejecución del contrato, previa entrega del informe final de actividades ejecutadas. Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **-2) COMISIÓN DE ÉXITO:** La comisión de éxito corresponde al TRES POR CIENTO (3%) IVA INCLUIDO del monto total que resulte de los excedentes del Fondo de Pensiones Territoriales - FONPET en el sector propósito general, educación o salud, a los que acceda el Departamento del Atlántico en las próximas 3 vigencias fiscales, es decir durante los años 2024, 2025 y 2026 como resultado directo de la ejecución del objeto del presente contrato, se pagarán dentro de los 90 día siguientes a la fecha en que quede en firme el (los) acto (s) administrativo (s) expedido (s) por parte del administrador del FONPET (Ministerio de Hacienda y Crédito Público) en el que se ordene(n) la entrega de excedentes al Departamento. Todos los pagos deberán estar precedidos de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato en donde conste que el reintegro o la entrega de excedentes al



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1
Código Postak: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico



atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

Departamento es consecuencia directa de la labor realizada por el contratista, y la acreditación de los pagos que en materia de salarios y seguridad social debe efectuar el contratista al personal que emplee en la ejecución de este y demás a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El futuro contrato será HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: 1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales. 3. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista desarrollará en la ejecución del contrato las siguientes actividades: 1. **PASIVO DEL SECTOR CENTRAL:** 1.1. Apoyar a la entidad en la gestión para la actualización del sistema PASIVOCOL con corte a 31 de diciembre de 2022 del nivel central, concejo y personería. 1.1.1. Apoyo en la Actualización de Empleados Activos. 1.1.2. Apoyo en la Actualización de Pensionados. 1.1.3. Apoyo en la actualización de Beneficiarios de Pensionados Fallecidos. 1.1.4. Apoyo en la Depuración de registros de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Hacienda. 1.1.5. Apoyo en la remisión permanente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la base de datos PASIVOCOL. 1.1.6. Apoyo para dar solución a los demás requerimientos que determine la DGRESS y la Coordinación Nacional del Proyecto PASIVOCOL. 1.2. Apoyo a la entidad en la gestión de presentación de la nómina de pensionados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el posterior pago con los recursos acumulados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. 1.3. Acompañamiento a la entidad en el proceso de presentación de requisitos habilitantes y trámite de desembolsos ante el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. 2. **PASIVO DEL SECTOR SALUD:** 2.1 Apoyar a la entidad en la gestión para la actualización del sistema PASIVOCOL o para la determinación del pasivo del sector salud a través de información complementaria, con corte a 31 de diciembre de 2022 de acuerdo con la revisión que se efectúe con la entidad. 2.1.1 Apoyar a la entidad en la proyección de comunicaciones al ministerio de hacienda con la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

solicitud del estado del contrato de concurrencia y el valor actual reportado en el pasivo pensional del departamento con corte a diciembre de 2021 y en la discriminación del pasivo pensional del sector salud, por identidad. 2.1.2 Efectuar el análisis de los antecedentes de las obligaciones pensionales del departamento que quedaron por las instituciones del sector salud liquidadas o a cargo del departamento según el estado de la entidad, actos administrativos expedidos dentro del proceso de liquidación o de la asunción de las obligaciones pensionales. 2.1.3 Apoyar la realización de mesas de trabajo para la revisión de la información con las entidades acreedoras del pasivo pensional del departamento para efectos de la determinación de las obligaciones reales según el tipo de entidad y el estado de la misma. 2.1.4 Proyectar las comunicaciones a que haya lugar con las entidades relacionadas con el Pasivo Pensional de acuerdo con la revisión sobre las obligaciones que se deban financiar por el departamento. 2.1.5 presentar al ministerio de hacienda la solicitud correspondiente de ajuste sobre el pasivo pensional acuerdo con el análisis de información efectuada sobre las obligaciones reales del pasivo pensional del sector salud del departamento. **3. PASIVO DEL SECTOR EDUCACIÓN:** 3.1. Revisión legal (Ley 43 de 1975 nacionalizados) y de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en pensional como cuotas partes pensionales. 3.2. Apoyo a la entidad para depurar errores en la cartera que existiesen por penalidad moratoria respecto de las cesantías del pasivo pensional sector educación. 3.3. Realizar la labor operativa de revisión de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar a la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional. 3.4. Apoyar a la administración departamental en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del Departamento, relacionados con el pasivo pensional del sector educación. 3.5. Asesoría frente a las solicitudes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Fidupervisora S.A. frente a los temas pensionales del Departamento, sector educación, especialmente en los traslados de sectores en el cubrimiento del pasivo pensional para lograr retirar excedentes en las próximas vigencias. 3.6. Realizar cruce de bases de datos de los sistemas de información respectivos del departamento a nivel general, referentes al sector educación. 3.7. Recomendar las acciones pertinentes para mejoramiento y optimización de los procesos y procedimientos administrativos y técnicos en lo relacionado con el objeto contractual. 4. Hacen parte integral de este estudio previo las obligaciones específicas consagradas en propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202301172 de fecha 29 de marzo de 2023. Que el valor



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

de la comisión de éxito está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202301324 de fecha 13 de abril de 2023

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**, código 020, grado 20 adscrito a la **Secretaría de Hacienda Departamental** o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude al **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del **CONTRATISTA**, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del **CONTRATISTA**.



SC-CER527381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- GARANTIAS. EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATISTA:** Que avale hasta en 10% el valor de los honorarios fijos, con el objeto de garantizar las obligaciones que contraten, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los honorarios fijos del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato. c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Que avale hasta en 20% el valor de los honorarios fijos del contrato, con el objeto de garantizar la calidad del servicio, con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la jurisdicción administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 202302419

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DE LOS SECTORES EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL Y SALUD DE LA GOBERNACIÓN DE ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACIÓN: 900.774.761-2

información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución de las actividades serán la ciudad de Barranquilla, en todo caso el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Daniela Palma Bustos/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez / Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General



SC-CER827381

NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia
Línea Gratuita: 01 8000 915 307



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN**

ACTFO-023

Versión.07

05/09/2025

Página 1 de
10

(COMPLEMENTO AL) CONTRATO N°. MP-2884-2025

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE NIT 900774761-2

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.

VALOR: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.161.588).

CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$165.161.588) que se pagara en la vigencia 2025 y una **COMISION DE EXITO** de 10% + IVA sobre el valor aproximado a recuperar en la vigencia 2026, producto de la ejecución del contrato de apoyo a la gestión, por concepto de devolución de saldos a favor de la entidad, producto de las observaciones al cálculo actuarial. El valor está soportado en los estudios previos, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los Concepto C-641 de 2024 y C-566 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del inicio del contrato y hasta DOCE (12) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero.

El suscrito (a) Secretaria de Hacienda, **MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ, C.C.31.165.924** en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 del 05 de Junio de 2024, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032420786, en calidad de representante legal de **ADVICE AND SERVICE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, fue constituida por documento privado del 11 de septiembre de 2014 otorgado(a) en asamblea general, inscrita el 22 de septiembre de 2014 bajo el número 00242244 del libro I de las



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT: 891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ACTFO-023
Versión.07
05/09/2025

Página 2 de
10

entidades sin ánimo de lucro quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO PRESTACIÓN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, con observancia del trámite de contratación directa previsto en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 de Mayo 26 de 2015 y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que en virtud del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 9, al alcalde le corresponde "*Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo*", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Municipal.
2. Que por su parte la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 de señala que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"
3. Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
4. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.
5. El artículo 366 de la Constitución Política señala que "*el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*" previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.
6. Los recursos que se causen como devolución o excedentes luego del proceso de depuración del cálculo actuarial deberán ser destinados a financiar proyectos de inversión, teniendo en cuenta la destinación específica de la fuente de la cual provengan de acuerdo con el inciso 5 del artículo 147 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.12.3.8.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ACTFO-023

Versión.07

05/09/2025

Página 3 de
10

7. Que el Municipio a través de la secretaria de Hacienda, requiere contratar el PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. para lo cual elaboró los estudios previos en el que se determinó la necesidad de celebrar el presente contrato.
8. Por ende se hace necesario adelantar la contratación de la prestación de servicios de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.
9. Que la Secretaría de Hacienda realizó la verificación de la idoneidad de la propuesta presentada por **ADVICE AND SERVICE, identificada con NIT. N° 900.774.761-2**, dejando constancia que cuenta con la experiencia y la idoneidad, cuya particularidad de pago se somete a la obligación condicional futura "COMISIÓN DE ÉXITO" según el valor que resulte a favor de la entidad territorial, producto de la ejecución del objeto contractual:
10. Que el Concepto C-641 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente dispone que: *"Las entidades estatales a las que se refiere el artículo 2 del Estatuto General de Contratación pueden celebrar contratos de prestación de servicios (...) con personas naturales o jurídicas, en los cuales se pacte como forma de pago "cuota litis" o "prima de éxito", en atención a la autonomía de voluntad, permitiéndole establecer la forma en la cual se realizará el pago del mismo y justificar de manera clara y oportuna en los documentos precontractuales que soporten la celebración del contrato y la elección de la forma de pago, indicando el marco legal y las necesidades del servicio a contratar, partiendo de la conveniencia del objeto contractual.*
11. Que la modalidad de pago a través de comisión o prima de éxito tiene un fundamento legal, como obligación condicional suspensiva, en el "derecho privado" y "la autonomía de la voluntad" a la luz del artículo 32 e inciso 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993.
12. Que la "obligación condicional suspensiva" relativa a la "comisión de éxito" como modalidad de pago en la contratación pública, está regulada por el derecho privado en los artículos 1530, 1532 y 1536 del código civil, y plenamente desarrollada por la jurisprudencia administrativa del Consejo de Estado mediante sentencia Rad. 35268 del 6 de mayo de 2015 y sentencia Rad. 48860 del 23 de abril de 2021 del Consejo de Estado, donde expresó con claridad lo siguiente: *"(...) la obligación de pagar una comisión de éxito a un mandatario judicial no contraviene una norma imperativa, ni su pacto está prohibido por la ley; es decir, no tiene objeto ilícito (...) la ley no contempla parámetros únicos sobre la proporcionalidad de una comisión de éxito (...)*





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ACTFO-023
Versión.07
05/09/2025

Página 4 de
10

13. Que el presente contrato se suscribe directamente en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 2) numeral 4) literal.h) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto No. 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN Y RECLAMACIÓN DE SALDOS A FAVOR PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL PASIVO PENSIONAL DEL SECTOR EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. CLÁUSULA SEGUNDA. —Obligaciones de las partes: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el contrato en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento consistente en: A) OBLIGACIONES GENERALES:** Constituyen las obligaciones generales para el contratista: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. C.) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario de no ser responsable de IVA y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen como responsable de IVA, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable. D) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. E) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. F) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. G) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. H) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. I) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al contratante. J) Cumplir con el pago de los aportes al sistema de integral de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo a cargo del municipio en sector educación, para la depuración y reclamación de saldos a favor. 2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nít.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ACTFO-023

Versión.07

05/09/2025

Página 5 de
10

que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes, para la depuración y reclamación de saldos a favor. 3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo y su aplicación, para la depuración y reclamación de saldos a favor. 4. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fiduprevisora S.A. frente al cálculo actuarial de la entidad, para la depuración y reclamación de saldos a favor. 5. Revisión y conciliación del saldo a favor, derivado del resultado del cálculo actuarial realizado por el contratista del Corte 2023 actualizado financieramente a diciembre de 2024. 6. Representar jurídicamente a la entidad con el fin de realizar el cobro efectivo del saldo a favor de la entidad. 7. Realizar los trámites y procedimientos necesarios para observar el cálculo actuarial ante la ENTIDAD COMPETENTE y obtener la depuración y actualización del cálculo a fin de obtener recursos a favor de la entidad de libre destinación. **B) EL MUNICIPIO.** - Constituyen las principales obligaciones del Municipio: 1) Tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente objeto. 2) Desembolsar al contratista el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 3) Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor. 4) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión cuando a ello hubiere lugar. 5) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 6) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 7) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA TERCERA. —valor del contrato:** Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, el CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago que expresamente se determine en el presente contrato, el cual tiene un valor variable, la cual se compone así:

a. COSTOS FIJOS DE APOYO A LA GESTIÓN:

Pasivo a depurar y revisar	Valor Unitario	IVA	TOTAL
\$27.203.579.959,10	\$138.791.250	\$ 26.370.338	\$165.161.588

b. COMISIÓN DE ÉXITO:

10% + IVA para el pago mediante COMISIÓN DE ÉXITO sobre el valor aproximado a recuperar en la vigencia 2026, producto de la ejecución del contrato de apoyo a la gestión.



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ACTFO-023
Versión.07
05/09/2025

Página 6 de
10

Actividad	Suma aproximada a recaudar	Porcentaje Comisión	Valor Propuesta sin impuestos
Rezagos cálculo actuarial y saldos a favor vigencia 2026	\$1.000.000.000 aproximado	10%	10% MÁS IVA

PARAGRAFO: El valor del contrato se encuentra conforme a los estudios previos y la oferta presentada que hacen parte integral del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: COMISIÓN DE ÉXITO:** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato a título de honorarios, de la siguiente manera: **COMISIÓN DE ÉXITO:** La comisión de éxito corresponde al 10% **MÁS IVA** del monto total que resulte de los recursos recuperados y devueltos a la entidad, producto de la depuración del pasivo sector educación, al que acceda la alcaldía de PALMIRA durante el plazo contractual, cuyo beneficio directo sea el resultado de la ejecución de las obligaciones del presente contrato. **PARÁGRAFO** = La obligación condicional al ser "suspensiva", esto es, mientras no se cumplá, se suspende la adquisición del derecho a la comisión de éxito (artículo 1536 CC), razón por la cual, la presente comisión (i) tiene un hecho futuro a la celebración del contrato, (ii) es objetivamente incierto en un tiempo prolongado determinable, (iii) su incorporación es clara y expresa en el presente contrato como una cláusula accidental. **CLÁUSULA QUINTA: Forma de pago:** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato, de la siguiente manera: (a): El costo fijo se pagará previa factura e informe de la revisión y depuración del pasivo pensional sector Educación, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales, en la vigencia 2025. (b): Una vez se cumpla la obligación condicional suspensiva y se verifique el resultado beneficioso para EL MUNICIPIO, como resultado de la ejecución de las obligaciones contractuales, se procederá a pagar la **COMISIÓN DE ÉXITO A FAVOR DEL CONTRATISTA** cuando los recursos por concepto de devolución de saldos, ingresen efectivamente a las arcas del municipio, en la vigencia 2026, previa factura e informe de las observaciones al cálculo actuarial y la revisión del mismo, aprobado debidamente por el supervisor y con el cumplimiento de los requisitos legales. **Parágrafo:** La expedición del CDP con el valor indicativo de la comisión de éxito, cuya aproximación es incierta, cumple con el Concepto C-566 de 2025 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente; no obstante, para efectos de la vigencia 2026, el valor indicativo o de referencia es el 10% + IVA del monto total que resulte de los recursos recuperados y debidamente devueltos a la entidad, razón por la cual se acude a la tesis adoptada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-465 de 2024 mediante la cual establece un valor "indicativo inicial" del contrato, el cual puede resultar mucho mayor al final del mismo, sin incurrir en la prohibición del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. El valor indicativo inicial es del 10%+IVA del monto total que resulte recuperado o devuelto en la vigencia 2026 a favor de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia y plazo de ejecución del contrato:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de El MUNICIPIO el servicio objeto del presente contrato, será hasta doce (12) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, no obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales:



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ACTFO-023
Versión.07
05/09/2025

Página 7 de
10

por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero. **Parágrafo:** El inicio del contrato deberá realizarse a través de la plataforma **SECOP II** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA SEPTIMA. — Relación laboral:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, puesto que el contratista cuenta con autonomía para la ejecución contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal:** Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo según **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 3731 del 24/09/2025 por valor de \$ 165.161.588 y COMPROBANTE DE VIGENCIAS FUTURAS No 14 del 24/09/2025 por valor de \$ 119.000.000** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. No obstante lo anterior, la entrega de la suma a que el MUNICIPIO DE PALMIRA queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC). **CLÁUSULA NOVENA. —Garantías:** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. En cumplimiento de la anterior disposición, el Municipio de Palmira deja de presente que el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual, considerando todos los aspectos técnicos, jurídicos, económicos y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas situaciones donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad. Para ello, el contratista debe presentar informes de gestión por cada cuenta de cobro radicada, así como también siempre que el supervisor o el ordenador del gasto lo requieran y colaborar con la gestión de las actividades propias del contrato en procura del cumplimiento de la necesidad de la Administración Pública. **CLÁUSULA DECIMA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones.** EL CONTRATISTA, deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud que le garantice la asistencia quirúrgica y hospitalaria con cubrimiento de incapacidades, lo cual demostrará con la presentación del certificado de afiliación correspondiente, así mismo como la afiliación al sistema de riesgos LABORALES y pensiones; o certificado de parafiscales. Para la realización de los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Supervisión -** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de **MARIA EUGENIA FIGUEROA VELEZ-Secretaria de Hacienda o quien designe el Ordenador de Gasto mediante Acto Administrativo.** El Supervisor tendrá a cargo las siguientes actividades: 1) Conocer y entender los términos y condiciones del contrato. 2) Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ACTFO-023

Versión.07

05/09/2025

Página 8 de
10

con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del contrato. 3) Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato. 4) Identificar las necesidades de cambio o ajuste. 5) Manejar la relación con el proveedor o contratista. 6) Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes. 7) Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del contrato. 8) Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades del Municipio de Palmira y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato. 9) Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los documentos del contrato. 10) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA . — Multas:** La administración municipal en aras de exhortar al cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, establece que en caso de mora o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo agotamiento del debido proceso acorde a los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de Mayo 26 de 2015, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a los saldos pendientes de desembolsos a favor del Contratista.. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **-Penal pecuniaria:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a favor del MUNICIPIO, EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo agotamiento del debido proceso acorde con lo establecido en la ley 1474 de 2011, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá efectuarse con cargo a los saldos pendientes de desembolsos a favor del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA .—Caducidad y sus efectos:** Previo debido procedimiento al CONTRATISTA, EL MUNICIPIO declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006", o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 61 de la Ley 610 de 2000. En caso de que EL MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ACTFO-023
Versión.07
05/09/2025

Página 9 de
10

sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** —**Suspensión temporal del contrato:** El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. **PARÁGRAFO I:** Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. **PARÁGRAFO II:** Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA— Cesión:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito del Municipio de Palmira, La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, el Municipio de Palmira a través del supervisor del contrato, verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.** —**Subcontratación:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total, ni parcial el objeto del presente contrato sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.** —**Interpretación, modificación y terminación unilaterales:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.** —**Liquidación del contrato:** Según lo que indica el Art. 217 del Decreto 19 de 2012, este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** — **RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGESIMA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, Colombia **CLÁUSULA SEGUNDA.** — **Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad y conflictos de interés previstas en



Alcaldía Municipal
de Palmira
NIT.:891.380.007-3

PROCESO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN

ACTFO-023
Versión.07
05/09/2025

Página 10 de
10

el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. —Solución de controversias:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA —Confidencialidad:** El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA — Documentos del contrato:** Forman parte integral de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c) Oferta y documentos del (la) Contratista; d) Certificación de inexistencia de personal de planta para realizar la actividad objeto de este contrato; e) acreditación por el contratista de afiliación al sistema de salud y pensiones; f) Certificado Compromiso Presupuestal, entre otros.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Lina García L-Contratista-secretaria de hacienda
Revisó: María E. Figueroa V-Secretaría de Hacienda
Aprobó: María E. Figueroa V-Secretaría de Hacienda

Centro Administrativo Municipal de Palmira
Calle 30 No. 29 -39; Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Línea de atención: 602 8912312





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CD-245-2024

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE SANTA LUCÍA.

CONTRATISTA: ADVICE AND SERVICE

IDENTIFICACION:900774761

Entre los suscritos a saber EDWARD ECKER MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.816.392 expedida en Santa Lucía, Atlántico, quien actúa en calidad de Alcalde del Municipio de SANTA LUCÍA, entidad identificadas con el NIT N° 800.019.254.1, cargo de elección popular tal y como consta en el acta de posesión de fecha 29 de diciembre del 2023 de la notaría única de Campo De La Cruz y quien adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte y por la otra WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1032420786, en calidad de representante legal de ADVICE AND SERVICE según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, fue constituida por documento privado del 11 de septiembre de 2014 otorgado(a) en asamblea general, inscrita el 22 de septiembre de 2014 bajo el número 00242244 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Municipio de Santa Lucía Atlántico del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes:

1. Que en virtud del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, numerales 1 y 11, al alcalde le corresponde "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales", con el fin de promover la eficiente y eficaz administración de los recursos públicos y contribuir al cumplimiento de las metas propuestas en la planeación Municipal.
2. Que por su parte la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 señala que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."
3. Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad.
4. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1 y demás normas concordantes las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar servicios, obra o labor.
5. Para dar cumplimiento a los fines del artículo segundo de la Constitución Política de 1991, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, ha dispuesto que los servidores públicos pueden celebrar y ejecutar contratos a los cuales, la misma norma y otras que la complementan, han definido modalidades y procedimientos que garantizan los principios de las compras del Estado, los cuales rigen todos los procesos de selección de este municipio.
6. Mediante la ley 549 de 1999 se creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, con el fin de "asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir en la forma prevista en esta ley, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigor de la presente ley. En todo caso, los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años".
7. El Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET se financia con los recursos contemplados en el artículo 2 de la ley 549 de 1999, es administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 3), cuya naturaleza es garantizar el pago de los pasivos pensionales.
8. El marco de administración (artículo 3 ley 549 de 1999) del FONPET por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público es "recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en compañías de seguros de vida





- privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones y de los regímenes pensionales excepcionados del Sistema por ley". y la responsabilidad de los pasivos pensionales es asignada directamente a las Entidades Territoriales.
9. El artículo 6 de la ley 549 de 1999 establece un cubrimiento del pasivo pensional del 100%, para que las entidades territoriales puedan retirar recursos del FONPET, así: *"(...) no se podrán retirar recursos de la cuenta de cada entidad territorial en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales hasta tanto sumado el monto acumulado en la cuenta territorial en el Fondo Nacional de Pasivos de las Entidades Territoriales con los recursos que tengan en sus Fondos Territoriales de Pensiones o en sus Patrimonios Autónomos o en las reservas legalmente constituidas por las entidades descentralizadas o demás entidades del nivel territorial, se haya cubierto el cien por ciento (100%) del pasivo pensional, de conformidad con el respectivo cálculo actuarial"*. (subrayado y negrilla fuera del texto original)
 10. Una vez esté cubierto el pasivo pensional de la entidad territorial, como lo indica el artículo 6 de la ley 549 de 1999, los recursos que excedan del cubrimiento del pasivo pensional podrán ser retirados así: *"(...) los recursos a que se refiere el artículo 2o. de esta ley que se causen a partir de dicha fecha podrán ser destinados por la entidad titular de los mismos a los fines que correspondan de acuerdo con las leyes que regulan la destinación de cada uno de estos recursos."*
 11. Los recursos excedentes del FONPET, las entidades territoriales podrán destinarlos a la financiación de proyectos de inversión de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 147 de la Ley 1753 de 2015: *"Las entidades territoriales que alcancen el cubrimiento del pasivo pensional en los términos del marco jurídico vigente, destinarán los recursos excedentes en el FONPET, para la financiación de proyectos de inversión y atenderá la destinación específica de la fuente de que provengan estos recursos"* Así mismo, los recursos excedentes del FONPET – Sistema General de Regalías se podrán destinar para la *"implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera"* (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)
 12. Que *"Cuando una entidad territorial que recibe recursos del Sistema General de Regalías para el ahorro pensional territorial cubra sus pasivos pensionales, destinará los recursos provenientes de esta fuente a la financiación de proyectos de inversión. Durante los veinte (20) años siguientes a la entrada en vigencia del presente acto legislativo, estos proyectos deberán tener como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Estos proyectos deberán ser definidos, por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de que trata el parágrafo 7 transitorio del artículo 2 del presente acto legislativo; con posterioridad a los veinte (20) años, dichos proyectos deberán ser definidos por los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Municipales y Departamentales que trata el parágrafo 2 del presente artículo. (Parágrafo 4 transitorio artículo 361 constitucional)*
 13. El 15 de enero de 2009, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 055, *"por medio del cual se expiden disposiciones en relación con el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET."* (en adelante el Decreto 055). Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 47.233 de 2009. En el inciso 4o del artículo 3 del Decreto 055 el Gobierno Nacional; **AMPLIÓ el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento**, así: *"adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias"* (subrayado y negrilla fuera del texto original).
 14. El 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario 1068, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público."* (en adelante el Decreto 1068). Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 de 2015. En el inciso 4o del artículo 2.12.3.16.3. del Decreto Único Reglamentario 1068 el Gobierno Nacional; Gobierno de Juan Manuel Santos, le otorgó un alcance diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 125% de cubrimiento, así: *"(...) El valor del pasivo pensional será igual a la suma de los cálculos actuariales de las entidades territoriales registradas en el Fonpet, adicionados en una provisión del cinco por ciento (5%) para gastos de administración y un veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias (...)"*
 15. El 5 de octubre de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1206, *"Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET."* (en adelante el Decreto 1206). Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 51.818 de 2021. En el inciso 2o del Parágrafo Transitorio, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1206 el Gobierno Nacional; Gobierno de Iván Duque, mantuvo el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% como lo establece el artículo 6 de la ley 549 de 1999, bajando el nivel de cubrimiento del 125% al 100% solo para la vigencia 2021 con corte a 31 diciembre 2020, así: *"(...) Para estos efectos, el cubrimiento del pasivo pensional, únicamente para la vigencia 2021, no tendrá en cuenta las provisiones adicionales del cinco por ciento (5%) para gastos de administración ni del veinte por ciento (20%) para desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. (...)";* el Gobierno, lo anterior, lo denominó flexibilización de requisitos.





16. El 28 de noviembre de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2326, "Por el cual se adicionan unos parágrafos transitorios a los Artículos 2.12.3.16.3, 2.12.3.8.2.11 y 2.12.3.6.3 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en relación con las provisiones adicionales al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y la flexibilización de algunos requisitos para el desahorro de recursos del FONPET." (en adelante el Decreto 2326)." Dicho Decreto fue publicado en el Diario Oficial No. 52.232 de 2022. En el Decreto 2326 el Gobierno Nacional; Gobierno de Gustavo Petro, volvió a darle un alcance diferente al artículo 6 de la ley 549 de 1999, ampliando el nivel de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades territoriales de 100% de cubrimiento al 110% de cubrimiento, así: "Enunciado del artículo 1o del Decreto número 2326 del 28 de noviembre de 2022 que dice: "(...) Para las vigencias 2022 y 2023 (...) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%) (...) A su vez, para las vigencias 2022 y 2023 (...) las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del presente Decreto (110%)", del artículo 2o que dice: "(...) que superen el porcentaje de cobertura establecido en el artículo 2. 12. 3. 16. 3 del presente Decreto (110%) (...) Parágrafo Transitorio 2 (...) que superen el porcentaje de cobertura señalado en el artículo 2.12. 3.16.3 del presente Decreto (110%)" y del artículo 3o que dice: "(...) adicionados en una provisión general del uno por ciento (1%) para gastos de administración y, en otra provisión especial, para cubrir desviaciones del cálculo actuarial/ y contingencias. En el caso del sector Propósito General, esta será del nueve por ciento (9%), mientras que para los sectores Salud y Educación, la provisión especial será en cada caso de un veinte por ciento (20%)"
17. Como se observa, el cubrimiento del pasivo pensional en el sector central corresponde al 110% y en los sectores salud y educación corresponde al 121% del pasivo pensional de las entidades territoriales que, para el caso puntual de Santa Lucía, es así:

Sector y % de cobertura normas vigentes	Pasivo pensional (\$) 31/12/2022	Recursos acumulados (\$) 31/12/2022	% de Cobertura	Porcentaje de cubrimiento según la ley	Meta de cubrimiento	excedentes
Salud	\$ -	\$ 93.523.888,00		121%	\$ -	\$ 93.523.888,00
Educación	\$ 3.930.957.074,00	\$ 1.459.863.471,00	37,14%	121%	\$ 4.756.458.059,54	-\$ 3.296.594.588,54
Propósito General	\$ 833.623.967,00	\$ 1.171.881.750,00	140,58%	110%	\$ 916.986.363,70	\$ 254.895.386,30

18. Que recientemente la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG (pasivo pensional sector educación) notificó el "CÁLCULO ACTUARIAL APROBADO VIGENCIA 2022 ACTUALIZADO FINANCIERAMENTE A 2023 - DECRETO 3752 DE 2003 E INFORMACIÓN DETALLADA DEL PASIVO PENSIONAL DERIVADO DEL CÁLCULO", donde adujo que el valor del pasivo pensional del cálculo actuarial de docentes aprobado el 15 de Agosto de 2024, liquidado con información de novedades a 31 de Diciembre de 2022, asciende a la suma de \$ 6.261.317.858, y que actualizado financieramente a Diciembre 31 de 2023 equivale a la suma de \$ 7.082.802.761.

VALORES FIJO

Detallado de Aportes Aplicados

TOTAL PASIVO A CARGO ENTIDADES A 2022	PASIVO A CARGO ENTIDADES ACTUALIZADO	TOTAL APORTES PERIODICOS	TOTAL APORTES APLICADOS A 2023	PASIVO NETO A 2022 (Actualizado financieramente 2023)
\$ 6.261.317.858	\$ 7.082.802.761	\$ 801.687.024	\$ 3.071.784.688	\$ 4.011.018.073

19. El pasivo pensional del Sector Educación ascendió de \$3.930.957.074 a \$4.011.018.073 con corte a diciembre de 2023, generando un impacto negativo para el Municipio de SANTA LUCÍA.
20. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, tienen como Objetivo principal gestionar y administrar la consecución de los recursos financieros y económicos necesarios, asegurando la asignación correcta de los mismos para financiar los planes y programas establecidos en el plan de desarrollo social, económico y de obras públicas que como tal





- se constituyen en el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Plan de desarrollo 2020-2023 y así ser reconocida por su excelente gestión generando ambientes propicios para la participación ciudadana en torno a la construcción solidaria de un Municipio que ofrezca oportunidades para todos.
21. Que así mismo, tiene como objetivo contribuir al fortalecimiento institucional, mejorar la gestión y la calidad del servicio que brinda a su interior, lo cual redundará en aumentar las capacidades humanas y técnicas para el cumplimiento de los fines constitucionales y misionales a través de la adquisición de capital humano, razón por la cual requiere contratar una persona jurídica, que cuente con la idoneidad para la prestación de servicios profesionales para acompañar en la gestión pública –administrativa a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santa Lucía Atlántico.
 22. Que por lo anterior, EL Municipio de Santa Lucía Atlántico, a través de la secretaria de Hacienda, necesita contratar una persona jurídica que cuente con una gran experiencia en la depuración de pasivos pensionales con entidades territoriales, para que realice el seguimiento y actualización del cálculo actuarial del pasivo pensional, cuya finalidad es la estabilización de los pasivos pensionales frente al sector EDUCACIÓN. Particularmente lo que se busca es reducir en un porcentaje considerable el pasivo pensional del Municipio en el sector educación; trabajo que se adelantará ante fidupervisora s.a, quien año a año reporta a Ministerio de Hacienda y Crédito Público el pasivo pensional de educación, lo cual contribuirá a la gestión del saneamiento, fortalecimiento y sostenibilidad de las finanzas del Municipio, a través de la determinación del valor real del Pasivo Pensional del Municipio de Santa Lucía Atlántico.
 23. Que el objetivo principal es lograr el acercamiento lo más razonable al cubrimiento del pasivo pensional en sector educación para establecer una reserva actuarial clara, frente a la Fidupervisora S.A. y así poder acceder a los retiros de FONPET en las siguientes vigencias fiscales, que en últimas son recursos que le vienen bien al Municipio de Santa Lucía Atlántico para obras de impacto en el plan de desarrollo.
 24. Que por ende se hace necesario adelantar la contratación de la prestación de servicios de apoyo para la organización, actualización y acompañamiento con fines de fortalecimiento institucional en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera del sector educación del Municipio de Santa Lucía Atlántico.
 25. Que los contratos que tienen por objeto la "prestación de servicios" (género) como los que versan o asumen en su objeto el "apoyo a la gestión" (especie) son componentes particulares. Dicho de otro modo, todo contrato de "apoyo a la gestión" son contratos de prestación de servicios, pero no todos los contratos de "prestación de servicios" son de "apoyo a la gestión" puesto que también existe los contratos "prestación de servicios profesionales". Ambos regulados en el artículo 32-3 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2-4-h de la ley 1150 de 2007. La realidad material de las expresiones legales mencionadas de "género" y "especie", no es otra que aquella que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de esta, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. La distinción entre el "contrato de prestación de servicios" y el de "consultoría" no depende, en lo mínimo, del grado de "intelecto" aplicado a la ejecución del objeto contractual, pues ambas actividades son de carácter intelectual y por tanto intangible, ya sean labores operativas o profesionales.
 26. Que el criterio utilizado por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, para diferenciar concretamente el contrato de "prestación de servicios" del contrato de "consultoría" es eminentemente el CRITERIO RESIDUAL, esto es, frente al contrato de consultoría opera una suerte de tipificación legal cerrada que supone que, cuando la Administración pretenda satisfacer específicamente una de las necesidades enlistadas en el artículo 32-2 de la Ley 80 de 1993 (y en demás normas legales y reglamentarias especiales) deberá hacer uso del instrumento de "concurso de méritos", mientras que, por exclusión, las demás cuestiones que comprometan un ejercicio marcadamente intelectual (profesional, artístico o de funcionamiento y gestión), pueden ser satisfechas por la Entidad por vía del contrato de "prestación de servicios" ya sea "profesional", "artístico" o "apoyo a la gestión". Así lo ha definido el Consejo de Estado.
 27. Que el Consejo de Estado también ha marcado una diferencia entre el "contrato de prestación de servicios profesionales" y "contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión", así: "Contratos de prestación de servicios profesionales... Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. (...) lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica (...) se trata de un saber intelectual cualificado (...) Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión... Se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, (...) [en] el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades





estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, (...), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. (...), caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad (...) el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente (...)"

28. Que el principio de economía contractual, dispuesto en la Ley 80 de 1993, el cual se cumple al establecer los procedimientos y etapas para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En honor al principio de economía contractual se debe reiterar la posición del Consejo de Estado en materia de diferenciación entre consultoría y contratación directa por prestación de servicios, la cual difiere por el método excluyente del artículo 2º numeral 3 de la ley 1150 de 2007, esto es, todo lo que no esté contemplado dentro de la mencionada norma NO es consultoría y, por tanto, se debe acudir al contrato de prestación de servicios de "apoyo a la gestión". Que en consecuencia se hace necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en los términos y plazo señalado.
29. Que, el día 05 de enero de 2023, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitieron circular conjunta No. 01 de 2023, por medio de la cual establecieron los siguientes lineamientos:
De manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones: 6.3 El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: i) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la Circular Conjunta No. 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales; y ii) los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo del correspondiente proyecto. En ambos casos deberán expresarse de manera clara en los estudios del sector las razones por las que se inaplica el plazo inicial máximo de los cuatro meses, mientras que los contratos de prestación de servicios con cargo a recursos de inversión deberán ser estructurados de tal manera que sus productos sean coherentes con las metas del proyecto de inversión respectivo.
30. Que mediante circular externa del 06 de enero de 2023, del Ministerio de Trabajo señaló los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios por un término superior a cuatro (4) meses por las siguientes excepciones: 3. Contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas y aquellos que impliquen actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión. "(...) 6.3 (...) El plazo inicial máximo de cuatro (4) meses no aplicará a: (...) i. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren con personas jurídicas de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta que la circular conjunta 100-005-2022, tiene como fin la formalización del empleo con personas naturales. ii. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren para el desarrollo de actividades no vinculadas a funciones permanentes financiados con recursos de proyectos de inversión, cuyo plazo estará determinado por el tiempo necesario para cumplir las actividades y entregar los productos requeridos en el marco del ciclo de correspondiente proyecto. (...)." .
31. Que así mismo mediante circular indicó el Ministerio que No. 001 de 06 de enero de 2023, la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de su función preventiva de control de gestión prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, en consideración a lo previsto en la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, previno a las autoridades nacionales y territoriales para que cumplan el ordenamiento normativo y jurisprudencial, a fin de evitar se cause detrimento en los servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan los contratistas al interior de las diferentes entidades de la rama ejecutiva del nivel central, descentralizado, nacional y territorial, con la observación de que el plazo de 4 meses estipulado en la circular conjunta para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión resulta insuficiente.
32. Que de conformidad al certificado de idoneidad suscrito por la secretaría de Hacienda en el cual avala que el personal a contratar cuenta con un mínimo de experiencia, según lo requerido en el anexo que hace parte integral del presente estudio previo.
33. Que en ese orden de ideas, la Administración Municipal con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto denominado "Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial", el cual se deriva del Proyecto liderado por la Secretaría de Hacienda, identificado con el nombre FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCION DE FACTORES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA





CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO. el cual es la fuente de financiación tal como se evidencia en el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto al presente Estudio Previo. Cabe resaltar que verificada la planta de personal del Municipio de Santa Lucía Atlántico, se evidencia que no existe o es insuficiente el personal con conocimiento especializado en el tema a tratar en la presente contratación que permita el cumplimiento de los objetivos, tal y como lo certifica la Oficina de Talento Humano.

34. Que la Secretaría de Hacienda Municipal ha elaborado los estudios previos necesarios, donde explica la necesidad de celebrar el presente contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor y la disponibilidad presupuestal para suscribirlo, así como todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto, documentos que hacen parte integral del presente contrato.
35. Que ADVICE AND SERVICE, presentó propuesta ante la Secretaría de Hacienda Municipal, en la que manifestó su intención de desarrollar las actividades necesarias para la depuración del pasivo pensional del Municipio y consecuentemente liberar recursos excedentarios ahorrados en el FONPET, las cuales son concordantes con la razón social de la entidad.
36. Que la Secretaría de Hacienda Municipal analizó la propuesta presentada por ADVICE AND SERVICE, con el fin de verificar que la misma cumpliera con las condiciones técnicas y presupuestales necesarias para la prestación del servicio; procediendo a acreditar la idoneidad y experiencia de la persona jurídica, para el correspondiente trámite contractual de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.
37. Que la propuesta presentada por ADVICE AND SERVICE, cumple con los requisitos establecidos en la normativa colombiana y que por ende hace parte integral del presente contrato.
38. Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ORGANIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LA ALCALDÍA DE SANTA LUCÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$36.400.000, 00) que cuenta Certificado de disponibilidad presupuestal No.20241101004.

CLÁUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL ATLÁNTICO cancelará el valor del contrato así: Como contraprestación por las labores realizadas el contratista recibirá lo siguiente: EL MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera: Un Único Pago al finalizar el contrato correspondiente al 100% del valor contratado, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$36.400.000,00) previa entrega del informe de gestión por parte del contratista y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato en el que se evidencie el apoyo, orientación y acompañamiento brindado al Municipio en la depuración del pasivo pensional y normalización de cartera del sector educación del Municipio de Santa Lucía Atlántico, de conformidad con las instrucciones recibidas por parte del supervisor del contrato. El pago debe estar acompañado del certificado de recibido y/o informe de supervisión, expedido por el supervisor del contrato, presentación del informe de gestión, pago de estampillas departamentales y municipales que genere la suscripción del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:

El contrato será HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO a: 1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. 2. Afiliarse a una Administradora de Riesgos Laborales. 3. Cumplir de buena fe el objeto del contrato. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 5. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 6. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 7. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 8. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. 9. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 10. Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 11. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. 12. Y demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.





CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista desarrollará en la ejecución del contrato las siguientes actividades: 1. Apoyar en la revisión legal y técnica de los parámetros que se encuentran incluidos en el pasivo pensional a cargo del Municipio. 2. Apoyar en la revisión legal y técnica de obligaciones pensionales que se encuentren incluidas en el pasivo pensional como cuotas partes pensionales. 3. Apoyar en la revisión legal y técnica de los aportes que amortizan el pasivo pensional y su aplicación en el pasivo. 4. Realizar la labor operativa de revisión de la base de datos con el apoyo de la información que pueda suministrar la entidad, para verificar los datos laborales de retiro, pensionados fallecidos, sustitutos y demás personal incluido en el pasivo pensional, que permita a la entidad la depuración y actualización del pasivo corriente pensional respectivo. 5. Apoyar a la administración municipal en el cumplimiento a cualquier requerimiento y obligación que realicen las diferentes entidades en el marco de los compromisos pensionales del sector educación. 6. Realizar mesa técnica de trabajo con la Fidupervisora S.A. frente a los temas pensionales del sector educación y presentar observaciones con el fin de depurar el pasivo PENSIONAL, sector educación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: A su vez, EL Municipio de Santa Lucía Atlántico se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20241101007 de fecha 01 de 11 de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, será ejercida por el SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL, código 020, grado 20 adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** el alcalde Municipal de Santa Lucía Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar al Municipio, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO, adeude al CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082. El cobro de la cláusula penal pecuniaria, no implica que el MUNICIPIO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- GARANTIAS. EL CONTRATISTA otorgará a favor del MUNICIPIO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATISTA:** Que avale hasta en 10% el valor de los honorarios fijos, con el objeto de garantizar las obligaciones que contraten, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de los honorarios fijos del contrato y con un término de vigencia





Igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato. c) CALIDAD DEL SERVICIO: Que avale hasta en 20% el valor de los honorarios fijos del contrato, con el objeto de garantizar la calidad del servicio, con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su ejecución y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO. De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por EL MUNICIPIO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del MUNICIPIO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del MUNICIPIO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el MUNICIPIO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del MUNICIPIO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir ante la jurisdicción administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA ATLANTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada de carácter reservada. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: 1) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las





ALCALDÍA DE
SANTA LUCÍA

EDWARD ECKER
ALCALDE

NIT. 800.019.254-1

instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico, jurídico, económico, administrativo o cualquier información relevante confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conozca. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de las partes en este contrato o aquellas que laboren en el ente contratante o con el contratista, que no tuvieren autorización para recibir información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad y el Registro presupuestales correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Municipio de Santa Lucía Atlántico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución de las actividades serán en el Municipio de Santa Lucía Atlántico.

El presente documento se expide el día veinte (20) del mes de noviembre del año 2024

EDWARD ECKER MARTINEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA LUCIA ATLANTICO

WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA,
representante legal de ADVICE AND SERVICE



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298258736



PIB
15:17:54
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ADVICE AND SERVICE identificado(a) con NIT número 9007747612:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 298258920**



PIB
15:19:30
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 22 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1032420786:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes. El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

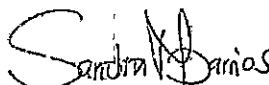
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ALVARO FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1014203121 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 269447-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 13 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

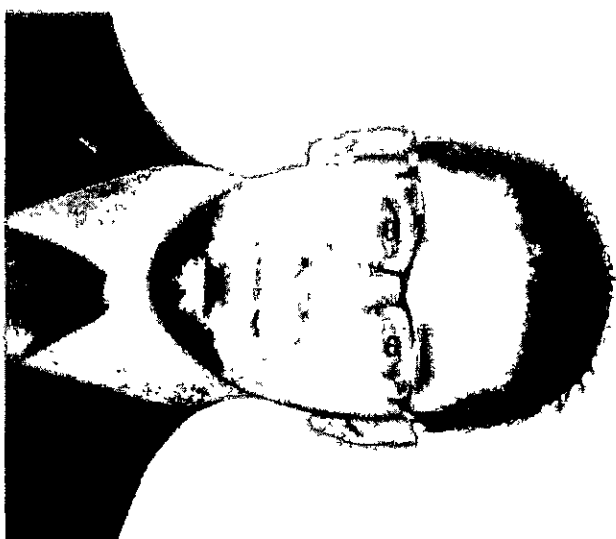
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



269447-T

**ALVARO FERRER
MUÑOZ MUÑOZ**
C.C. 101420312

DEL 08/04 2020

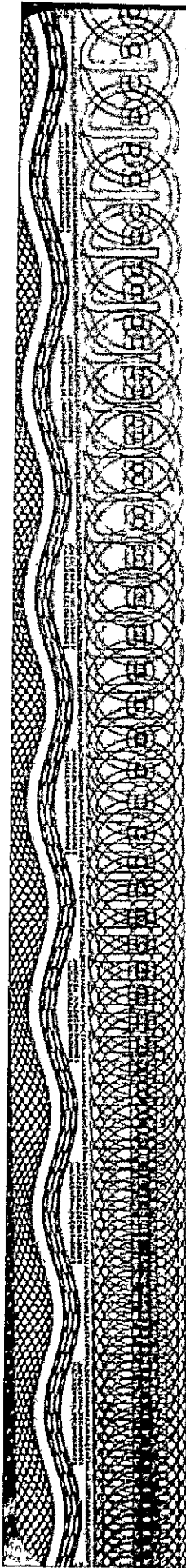


RES. INSCRIPCION 774
CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS

290089

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

301567



UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE CONTADORES



Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la JAE - Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97-46 Of.301 en Bogotá C.

FIRMA



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

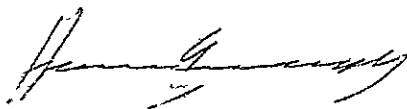
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 22 de junio de 2026, a las 15:27:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1032420786
Código de Verificación	1032420786260622152701

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

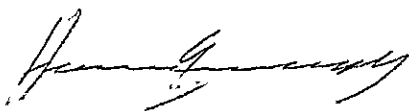
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 22 de junio de 2026, a las 15:28:06, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9007747612
Código de Verificación	9007747612260622152806

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:16:52 PM horas del 22/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1032420786**

Apellidos y Nombres: **MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
- 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30562 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.aralc-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.aralc-atc@policia.gov.co)



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos REDAM, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1032420786 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 22/06/2026 03:43 PM



Código Verificación: **RHFKWP72NG**

Válida hasta: 20/09/2026

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 22/06/2026 03:36:35 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **1032420786** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **142543481** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Búsqueda

Imprimir

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D C
Línea de atención 018000-910112



CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. (ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 23 LEY 1150 DE 2007)

En mi condición de Representante Legal de ADVICE AND SERVICE – ADSER ONG, entidad privada sin ánimo de lucro, de común utilidad (ONG), creada el 22 de septiembre de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá mediante la matrícula mercantil 0090047224, identificada con NIT. 900774761 – 2, certifico que se encuentra al día con los pagos por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, ya que como representante legal único empleado pago los aportes a seguridad social.

Igualmente, certifico que la ESAL ADSER ONG **no tiene obligación de tener REVISOR FISCAL** en la medida que la inspección, control y vigilancia lo ejerce la Alcaldía de Bogotá y no una gobernación, a la luz del artículo 2.2.1.3.2. del Decreto 1066 de 2015 en concordancia con el Concepto 1050 de 2019 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública – CTCPC.

Meses que certificar: ENERO – JUNIO de 2026

A los 22 días del mes de junio 2026.


WENDY J. MONDRAGÓN P.
R. LEGAL ADSER ONG.

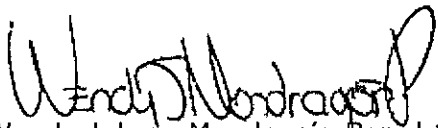

ALVARO FERNANDO MUÑOZ
Contador Público
T.P 269.447-T

MANIFESTACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo WENDY JOHANA MONDRAGÓN PARADA, actuando en calidad de representante legal de ADVICE AND SERVICE ONG, manifiesto bajo la gravedad del juramento de forma clara e inequívoca, que ni el proponente, ni su representante legal, ni su apoderado, ni sus socios, nos encontramos incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la Gestión Pública" (Artículo 1. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN, Artículo 2. INHABILIDAD PARA CONTRATAR DE QUIENES FINANCIEN CAMPAÑAS POLÍTICAS, Artículo 3. PROHIBICIÓN PARA QUE EXSERVIDORES PÚBLICOS GESTIONEN INTERESES PRIVADOS, Artículo 4. INHABILIDAD PARA QUE EXEMPLEADOS PÚBLICOS CONTRATEN CON EL ESTADO y Artículo 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO).

Atentamente,

ADVICE AND SERVICE ONG
NIT. 900774761-2
R.L. Wendy Johana Mondragón Parada
C.C. No. 10324207


Wendy Johana Mondragón Parada



CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 13 del Decreto 323 de 2016 modificado por el artículo 11° del Decreto Distrital 798 de 2019 y numeral 8 del artículo 272 del Decreto Distrital 479 de 2024.

CERTIFICA

Que, según los registros de esta Dirección en el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), se encuentra la entidad sin ánimo de lucro denominada ADVICE AND SERVICE, identificada con el NIT 900774761-2 e ID 901723, domiciliada en Bogotá D.C.

Que la entidad cuenta con el registro No S0047224, otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá, e inscrito el día 22 de septiembre de 2014 bajo el número 00242244 del libro I correspondiente a entidades sin ánimo de lucro.

Que, al consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES), la entidad se encuentra en estado Activa, según lo verificado en el sistema.

Que la entidad está sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme al artículo 13 del Decreto 323 de 2016, modificado por el artículo 11 del Decreto 798 de 2019, y en concordancia con el artículo 278 del Decreto Distrital 479 de 2024, en la medida en que se constató que la entidad esta domiciliada en la Ciudad de Bogotá, D.C., y su objeto social corresponde a la supervisión por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, pues, ejecuta las siguientes actividades:

(...) Podrá prestar los servicios jurídicos de que trata el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 tanto a personas jurídicas o naturales, entidades públicas como privadas, nacionales o extranjeras. Así mismo, podrá asesorar, desarrollar programas y proyectos encaminados a colaborar y cooperar con las entidades territoriales (...)

Que este certificado NO constituye una licencia, permiso o autorización de funcionamiento, conforme al artículo 46 del Decreto 2150 de 1995, ni certifica el cumplimiento de las obligaciones de reporte de información de la entidad al ente de supervisión. Este cumplimiento solo se verifica cuando lo solicitan entidades públicas interesadas en celebrar convenios o contratos con la entidad, según lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 272 del Decreto Distrital 479 de 2024 (Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica).

Que, de acuerdo con lo establecido en la Circular 020 de 2024 expedida por la



Secretaría Jurídica Distrital, este certificado de inspección, vigilancia y control tiene una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado se expide en Bogotá, D.C., en la misma fecha en que ha sido firmado digitalmente por la autoridad que lo emite, a solicitud de WENDY JOHANA MONDRAGON PARADA.

GUARIN PRIETO
CAMILO ALFONSO

Firmado digitalmente por GUARIN
PRIETO CAMILO ALFONSO
Fecha: 2026.01.26 12:17:57 -05'00'

CAMILO ALFONSO GUARIN PRIETO
DIRECTOR DISTRITAL
DIRECCION DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Proyectó: MARIA VICTORIA TORRES BECERRA
Revisó: HELVER MANUEL MORA MONTOYA
ID Entidad: 901723
Ubicación Física: Caja , Carpeta
Código de verificación: %Uz5WN1P*F10T

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 15:35:07 horas del 22/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. 1032420786,
Apellidos y Nombres MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa ADVICE AND SERVICE ONG , con NIT 900774761-2 y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la *Ley 1918 del 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

NIT 900.903.279-4



CERTIFICADO

Mediante la presente **CERTIFICAMOS** que la empresa **ADVICE AND SERVICE** identificada con el número de documento **9007747612** es cliente del BANCO DE OCCIDENTE desde el día 06 de octubre de 2014 con la Cuenta de Ahorros 225-842624 la cual se encuentra Activa y vigente

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de la empresa **ADVICE AND SERVICE** es ser un "cliente activo de Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación hoy **23 de abril de 2026**.

Carlos Echeverri B

Carlos Andres Echeverri Bustamante
Vicepresidencia de Empresas

Tipo de declaración

INGRESO

Fecha de publicación

2026-01-20 17:37

Razón social

ADSER ONG ADVICE AND SERVICE - ADSER ONG

NIT

900774761

DV

2

Lugar de ubicación

País

COLOMBIA

Departamento

BOGOTÁ. D.C.

Municipio

BOGOTÁ. D.C.

Clase de entidad

Organismos no gubernamentales

Si es otra, cual?

Actúa en carácter de Representante Legal

Sí

☒

No

☐

Servicios de la entidad:

DEPURACIÓN DE PASIVOS PENSIONALES, COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS Y PROYECTOS

Nombres y apellidos completos del representante legal

Primer nombre

Segundo nombre

Primer apellido

Segundo apellido

WENDY

JOHANA

MONDRAGON

PARADA

Documento de identificación del representante legal

Tipo

CEDULA DE CIUDADANIA

Número

1032420786

Lugar de nacimiento del representante legal

País

COLOMBIA

Departamento

BOGOTÁ. D.C.

Municipio

BOGOTÁ. D.C.

Lugar de domicilio del representante legal

País

COLOMBIA

Departamento

BOGOTÁ. D.C.

Municipio

BOGOTÁ. D.C.

Nombre de la entidad/organismo/institución/persona jurídica pública o privada que presten función pública o servicios públicos o que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos/Notarías/Curadurías/ u otra donde trabaje

GOBERNACION DE CHOCO

Lugar de sede

País COLOMBIA

Departamento CHOCÓ

Municipio QUIBDÓ

Dirección ["Carrera 7 No. 24 - 76 Piso 3 Barrio Pandeyuca"]

Cargo o función que cumple CONTRATISTA

Tipo de sujeto obligado de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2013 de 2019: Persona natural y jurídica, pública o privada, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2013 DE 2019, A CONTINUACIÓN RELACIONO LOS BIENES Y RENTAS DEL ÚLTIMO AÑO GRAVABLE DE AD SER ONG ADVICE AND SERVICE.

1.1. DE INGRESOS, BIENES Y ACRENCIAS

Los ingresos y rentas que obtuvo AD SER ONG ADVICE AND SERVICE en el año gravable 2024 fueron:

CONCEPTO	VALOR
Ingresos por la actividad ordinaria - operacionales	\$240.216.212,00
Ingresos no operacionales	\$0,00
Otros	\$0,00
TOTAL	\$240.216.212,00

Las cuentas bancarias de AD SER ONG ADVICE AND SERVICE en Colombia y en el exterior son:

Tipo de cuenta	Sede de la cuenta (País)	Saldo total de la cuenta a diciembre 31 del año inmediatamente anterior
CUENTA DE AHORROS	COLOMBIA	\$132.158.188,00

Los bienes patrimoniales de AD SER ONG ADVICE AND SERVICE son los siguientes:

Tipo de bien	País	Departamento	Municipio	Valor
MUEBLE	COLOMBIA	BOGOTÁ. D.C.	BOGOTÁ. D.C.	\$125.000.000,00

Las acreencias y obligaciones vigentes de AD SER ONG ADVICE AND SERVICE a la fecha son:

Concepto	Saldo

2. CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, procedo a publicar y divulgar proactivamente la información que, en mi calidad de representante legal de ADSER ONG ADVICE AND SERVICE, es susceptible de generar un posible conflicto de interés a esta persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019 y conforme con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

2.1. POSIBLES CONFLICTOS POR RELACIONES QUE TIENEN LA PERSONA JURÍDICA O EL REPRESENTANTE LEGAL.

¿Es usted representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual ADSER ONG ADVICE AND SERVICE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque usted es representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios de algún servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual ADSER ONG ADVICE AND SERVICE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿La persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual ADSER ONG ADVICE AND SERVICE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque la persona jurídica que usted representa tiene litigio o controversia ante autoridades administrativas, jurisdiccionales o denuncias penales con la entidad con la cual ADSER ONG ADVICE AND SERVICE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

¿Existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual ADSER ONG ADVICE AND SERVICE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos?

Sí ☐ No ☒

Descripción del posible conflicto de interés porque existe enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre usted y el servidor público que adelanta o sustancia actuaciones administrativas, realiza investigaciones, practica pruebas o pronuncia decisiones definitivas de la entidad con la cual ADSER ONG ADVICE AND SERVICE celebra(rá) contratos o para la cual administra(rá) o ejecuta(rá) bienes o recursos públicos:

2.2. DONACIONES QUE REPRESENTARON REDUCCIONES EN LA DECLARACIÓN DE RENTA

¿ADSER ONG ADVICE AND SERVICE realizó donaciones?

Sí ☐ No ☒

Las donaciones realizadas por ADSER ONG ADVICE AND SERVICE que le representaron reducciones en la declaración de renta en el último año y los nombres de las instituciones a las cuales hizo esas donaciones son:

Nombre entidad	Valor

2.3. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

ADSER ONG ADVICE AND SERVICE, o yo, en mi calidad de su representante legal, tenemos otro(s) potencial(es) conflicto(s) de interés:

Sí ☐ No ☒

- Los conflictos de interés pueden generarse a partir de, por ejemplo:
- > Actividades y negocios que realiza o tiene con socio o socios de hecho o de derecho.
 - > Establecimientos que posee.
 - > Litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales.
 - > Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular.

Los potenciales conflictos personales de interés son:

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141228052489	
				 (415)7707212489984(8020) 000014122805248 9	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 7 7 4 7 6 1 2		6. DV 1 2		12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	
14. Buzón electrónico					
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica		25. Tipo de documento 1		26. Número de identificación	
Lugar de expedición		28. País 29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
				34. Otros nombres	
35. Razón social ADVICE AND SERVICE					
36. Nombre comercial					
37. Sigla ADSEER ONG					
UBICACIÓN					
38. País COLOMBIA		39. Departamento Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio Bogotá, D.C.	
				0 0 1	
41. Dirección principal CR 13 90 17					
42. Correo electrónico adser.ong@gmail.com					
43. Código postal 1 1 0 1 1 0		44. Teléfono 1 3 1 3 3 4 7 6 1 7 0		45. Teléfono 2	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica					
Actividad principal 46. Código 7 0 2 0		Actividad secundaria 48. Código 7 4 9 0		Otras actividades 50. Código 6 6 3 0 8 2 3 0	
47. Fecha inicio actividad 2 0 1 4 0 9 1 1		49. Fecha inicio actividad 2 0 1 4 0 9 1 1		51. Código	
				52. Número establecimientos	
Responsabilidades, Calidades y Atributos					
53. Código 5 7 9 1 4 4 8 5 2 5 5					
05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 07- Retención en la fuente a título de renta 09- Retención en la fuente en el impuesto 14- Informante de exogena 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA 52 - Facturador electrónico 55 - Informante de Beneficiarios Finales					
Usuarios aduaneros					
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20					
Exportadores					
55. Forma 56. Tipo Servicio 57. Modo 58. CPC					
1 2 3					
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación					
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexos SI ☐ NO ☒					
60. No. de Folios: 0					
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012. Firma del solicitante:					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:					
984. Nombre MONDRAGON PARADA WENDY JOHANA					
985. Cargo Representante legal Certificado					

DIAN	Formulario del Registro Único Tributario	001	
Espacio reservado para la DIAN 		Página 2 de 3 Hoja 2 4. Número de formulario 141228052489  (415)7707212489984(8020) 000014122805248 9	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 0 7 7 4 7 6 1	6. DV 2	12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá	
14. Buzón electrónico 3 2			
Características y formas de las organizaciones			
62. Naturaleza 2	63. Formas asociativas 	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados 	
65. Fondos 	66. Cooperativas 	67. Sociedades y organismos extranjeros 	
68. Sin personería jurídica 	69. Otras organizaciones no clasificadas 1 6	70. Beneficio 2	
Constitución, Registro y Última Reforma		Composición del Capital	
Documento	1. Constitución	2. Reforma	
71. Clase 0 4			
72. Número 2 0 1 4, 0 9, 1 1			
73. Fecha 2 0 1 4, 0 9, 1 1			
74. Número de notaría 0 3			
75. Entidad de registro 2 0 1 4, 0 9, 2 2			
76. Fecha de registro S 0 0 2 4 2 2 4 4			
77. No. Matricula mercantil 1 1			
78. Departamento 4			
79. Ciudad/Municipio			
Vigencia			
80. Desde 2 0 1 4, 0 9, 1			
81. Hasta			
		82. Nacional 1 0 0 %	
		83. Nacional público 0 . 0 %	
		84. Nacional privado 1 0 0 . 0 %	
		85. Extranjero 0 %	
		86. Extranjero público 0 . 0 %	
		87. Extranjero privado 0 . 0 %	
Entidad de vigilancia y control			
88. Entidad de vigilancia y control Superintendencia de Sociedades 5			
Estado y Beneficio			
Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)
1			-
2			-
3			-
4			-
5			-
Vinculación económica			
93. Vinculación económica 	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial		95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante
96. DV.			
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante			
170. Número de Identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de Identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP			

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

141228052489



(415)7707212489984(8020) 000014122805248 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 7 7 4 7 6 1

6. DV

2

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

2

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación 1 8	2 0 1 6 0 9 0 2	
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	101. Número de identificación 1 3 1 0 3 2 4 2 0 7 8 6	102. DV 1	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido MONDRAGON	105. Segundo apellido PARADA	106. Primer nombre WENDY	107. Otros nombres JOHANA
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	